

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENAZO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5^a de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIV - N^o 344

Bogotá, D. C., jueves, 28 de mayo de 2015

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:	GREGORIO ELJACH PACHECO <u>SECRETARIO GENERAL DEL SENADO</u> www.secretariosenado.gov.co	JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO <u>SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA</u> www.camara.gov.co
-------------	--	--

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENAZO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
SENAZO DE LA REPÚBLICA
ACTA NÚMERO 44 DE 2015

(abril 22)

Cuatrienio 2014-2018 - Legislatura 2014-2015
Segundo periodo
Sesión Ordinaria

En la ciudad de Bogotá, D. C., el veintidós (22) de abril del dos mil quince (2015), se reunieron en el salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia, ejercida por el titular honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón, indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Enríquez Maya Eduardo
Galán Pachón Juan Manuel
Gaviria Vélez José Obdulio
Serpa Uribe Horacio y
Varón Cotrino Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Amín Hernández Jaime
Barreras Montealegre Roy Leonardo
Benedetti Villaneda Armando
Enríquez Rosero Manuel
López Hernández Claudia
López Maya Alexander
Morales Hoyos Viviane
Motoa Solarte Carlos Fernando

Rangel Suárez Alfredo
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Valencia Laserna Paloma y
Vega Quiroz Doris Clemencia.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Y Gerléin Echeverría Roberto.
El texto de la excusa es el siguiente:

Bogotá, D.C., abril 21 de 2015

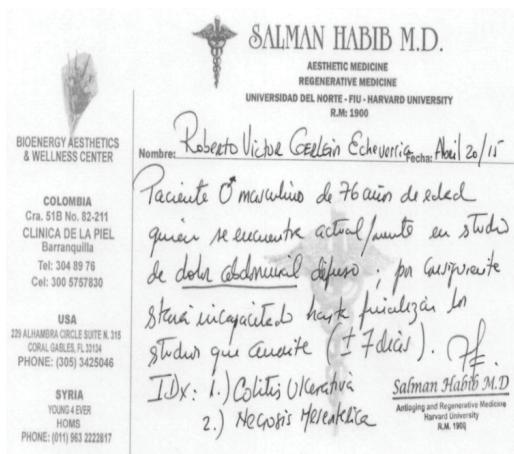
Doctor
GUILLERMO GIRALDO
Secretario General
Comisión Primera
Senado de la República
Ciudad

A solicitud del H.S. ROBERTO GERLEIN E, informo que por razones de salud, según certificado médico que adjunto le es imposible concurrir a las Sesiones de la Comisión esta semana.

Atentamente,

LINA MOGOLLÓN
Asistente
Tel: 3823215

fechado:
Angie Mendoza
21/Abi/2015
10:38am.



La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 10:35 a. m., la Presidencia manifiesta: *“Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al orden del día para la presente reunión”*.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2014-2018

LEGISLATURA 2014-2015

SEGUNDO PERÍODO

Día: miércoles 22 de abril de 2015

Lugar: Salón Guillermo Valencia
Capitolio Nacional Primer Piso

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 34 del 17 de marzo de 2015; Acta número 36 del 24 de marzo de 2015; Acta número 37 del 6 de abril de 2015; Acta número 38 del 7 de abril de 2015; Acta número 39 del 8 de abril de 2015; Acta número 40 del 9 de abril de 2015; Acta número 41 del 13 de abril de 2015; Acta número 42 del 14 de abril de 2015; Acta número 43 del 21 de abril de 2015.

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

1. Proyecto de ley número 156 de 2013 Senado, 28 de 2013 Cámara, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo que será el 7º al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Autores: honorables Representantes Hugo Orlando Velásquez Jaramillo y Jorge Eliécer Gómez Villamizar.

Ponente: Primer Debate honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicación Texto Aprobado por Cámara: *Gaceta del Congreso* número 949 de 2013.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 446 de 2014.

2. Proyecto de ley número 34 de 2014 Senado, por la cual se establecen disposiciones para la participación en remates judiciales.

Autores: honorables Senadores Carlos Enrique Soto Jaramillo, Milton Rodríguez, Jimmy Chamorro, Maritza Martínez, Manuel Enríquez, Mauricio Lizcano.

Ponente: Primer Debate honorable Senador Roy Barreras Montealegre.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 394 de 2014.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 494 de 2014.

3. Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado, 139 de 2014 Cámara, por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.

Autor: honorable Representante Telésforo Pedraza Ortega.

Ponente: Primer Debate honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Publicación: Texto Aprobado Cámara: *Gaceta del Congreso* número 872 de 2014.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 145 de 2015

4. Proyecto de ley número 66 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992; se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa, Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores Marco Avirama, Luis Andrade; honorables Representantes Germán Carlosama y Édgar Cipriano Moreno.

Ponente: Primer Debate honorable Senador Alfredo Rangel Suárez.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 422 de 2014.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 551 de 2014.

5. Proyecto de ley número 96 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores Édinson Delgado y honorables Representantes Guillermina Bravo, Élbert Díaz, Hernán Sinisterra, Nilton Córdoba, José Flórez, Wilson Córdoba, Carlos Bonilla y Julio Gallardo.

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora Viviane Morales Hoyos.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 555 de 2014.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 630 de 2014.

6. Proyecto de ley número 74 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

Autores: honorable Senador: *Luis Fernando Duque García*.

Ponente: Primer Debate honorable Senador: *Horacio Serpa Uribe*.

Publicación Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 444 de 2014.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 668 de 2014.

7. Proyecto de ley número 52 de 2014 Senado, por la cual se otorga reconocimiento creando estímulos a los Miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, se redefine su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

Autor: honorable Senador *Fernando Tamayo Tamayo*.

Ponente: Ponencia primer debate: honorables Senadores *Doris Clemencia Vega Quiroz* (Coordinadora), *Manuel Enríquez Rosero*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Horacio Serpa Uribe* y *Carlos Fernando Motoa*, *Paloma Valencia Laserna* y *Claudia López Hernández*.

Publicación: Proyecto Original *Gaceta del Congreso* número 399 de 2014.

Ponencia primer debate: *Gaceta del Congreso* número 730 de 2014: honorables Senadores *Doris Clemencia Vega Quiroz*, *Manuel Enríquez Rosero*, *Eduardo Enríquez Maya*, *Horacio Serpa Uribe* y *Carlos Fernando Motoa*. *Gaceta del Congreso* número 730 de 2014: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna* y *Claudia López Hernández*.

Gaceta del Congreso número 773 de 2014: honorable Senador *Alexánder López Maya*.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Juan Manuel Galán Pachón.

El Vicepresidente,

Germán Varón Cotrino.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día, informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría, se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta número 34 del 17 de marzo de 2015; Acta número 36 del 24 de marzo de 2015; Acta número 37 del 6 de abril de 2015; Acta número 38 del 7 de abril de 2015; Acta número 39 del 8 de abril de 2015; Acta número 40 del 9 de abril de 2015; Acta número 41 del 13 de abril de 2015; Acta número 42 del 14 de abril de 2015; Acta número 43 del 21 de abril de 2015.

La Presidencia informa que una vez que se encuentren publicadas se someterá a votación.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 156 de 2013 Senado, 28 de 2013 Cámara, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo que será el 7º al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

La Secretaría informa que aún no se ha hecho presente el ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 34 de 2014 Senado, por la cual se establecen disposiciones para la participación en remates judiciales.

La Secretaría informa que aún no se ha hecho presente el ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado, 139 de 2014 Cámara, por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al Ponente honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. Este proyecto que ya se había presentado en dos ocasiones, en el año 2007 y en el año 2013 fue recogido por el Representante Telésforo Pedraza quien es su autor y presentado en la Comisión Primera de Cámara, en octubre del año pasado.

El proyecto tiene por objeto, doctor Enríquez, doctor José Obdulio, doctor Andrade, establecer las condiciones y los parámetros generales dentro de los cuales el Consejo Nacional de Arquitectos puede imponer sanciones.

Ya se había presentado una norma, la Ley 435 de 1998 establece el Régimen Disciplinario para los arquitectos y las profesiones afines y este proyecto en su artículo 24 establecía las sanciones para los arquitectos y para las profesiones afines a la arquitectura.

Sin embargo, ese artículo 24 fue demandado ante la Corte Constitucional, quien la declara ese artículo inexistente, el artículo 24 de la Ley 435 de 1998, por considerar que corresponde al legislador de manera exclusiva todo lo que tenga que ver con procedimientos sancionatorios, en este caso de las profesiones de arquitecto.

Y al declararlo inexistente queda un vacío, el doctor Telésforo lo que hace es recoger la sentencia y reglamentar ese artículo 24 en las condiciones en que la Sentencia de la Corte lo establece.

Y ¿por qué lo hace la Corte? Porque la Corte considera, doctora Doris, que es el Congreso el único legitimado para establecer procedimientos disciplinarios. El Congreso es quien dicta el marco general, no va al detalle, pero si establece los procedimientos

generales por medio de los cuales se imponen las sanciones disciplinarias.

De tal manera que lo que hace el doctor Telésforo es acoger la sentencia, redactar los principios, los recursos, las formas de notificación, los parámetros generales para establecer cuando una falta es leve, grave o gravísima y dice cuáles son los términos para que se surta dicha actuación.

Este procedimiento que es un procedimiento sencillo, pues tiene unos términos que se ajustan de alguna manera al Código Contencioso y en lo que no contempla este estatuto, pues se acude a la Ley Disciplinaria que nosotros expedimos recientemente.

En esa medida pues se solicitó un concepto favorable al Ministerio de Vivienda, en su momento el doctor Telésforo lo solicitó, el Ministerio de Vivienda y le pido permiso para poder leer esta parte.

Acompaña el proyecto, considera que es necesario y establece varias de las falencias que la Corte Constitucional había resaltado como faltas.

En este momento la conclusión resultado de esa sentencia es que el Consejo Profesional de arquitectura carece de unos lineamientos generales que le permitan adoptar y ejercer esa función disciplinaria.

De ahí que el Congreso en buena hora recoja a través de esa iniciativa del doctor Telésforo esa reglamentación, tiene una reglamentación con el procedimiento en el Capítulo Primero y Procedimiento Disciplinario. En el segundo como se surten las notificaciones y comunicaciones que es básicamente los mismos principios que tiene el Código Contencioso en cuanto a notificaciones por estrado, por conducta concluyente.

Viene el capítulo tercero los recursos, en el capítulo cuarto las pruebas, en el quinto las nulidades, en el sexto tiene todo lo que tiene que ver con la indagación preliminar.

En el séptimo la investigación disciplinaria y en el octavo la evaluación de esa investigación disciplinaria para saber si vale la pena o no persistir en ese procedimiento.

En el capítulo noveno vienen las sanciones, la doificación, en el décimo viene la segunda instancia y por último en el Título Tercero de este mismo proyecto viene el registro de las sanciones.

Vale la pena resaltar Presidente que este es un proyecto que, presentado en Comisión Primera de Cámara, no tuvo ningún tipo de proposiciones.

Y en la Plenaria de la Cámara donde también fue debatido, tampoco, es decir; venimos con el mismo texto que se presentó desde un comienzo, sin ninguna objeción, quisiera yo Presidente, porque no pretendo que este se vuelva el escenario sin que concurren otros de los colegas, pues que ustedes revisen esa legislación y esos artículos, a ver si encuentran alguna observación, algún tema que les inquiete para poderlos someter la otra semana a votación si usted a bien lo tiene, señor Presidente, y quedo presto a cualquier inquietud que tengan los honorables Senadores. Muchas gracias Presidente.

La Secretaría informa que el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte radicó un impedimento.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura al impedimento.



CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2015.

Senador
JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Presidente Comisión Primera
Senado de la República de Colombia

Asunto: Presentación de impedimento – Proyecto de ley 135 de 2014 Senado, 139 Cámara “Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares”.

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE, en mi calidad de Senador de la República de Colombia, con fundamento en los artículos 286 y siguientes de la Ley 54 de 1992, solicito se me declare impedido para conocer y participar en el debate y votación del Proyecto de ley 135 de 2014 Senado, 139 Cámara “Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares”, toda vez que tengo un parente dentro del segundo grado de consanguinidad de profesión arquitecto.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
Senador de la República

1

La Presidencia informa que cuando se registre quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Presidente. Con el mayor respeto por mi colega y compañero el doctor Motoa, yo creo que el impedimento, incluso si estuviera incurso en un proceso del familiar que él tiene que es de profesión arquitecto, creo que no sería probable acompañarlo, el hecho de que ejerza la profesión no genera en mi opinión ningún conflicto de intereses, y una vez que esté el quórum decisorio, lo que yo pediría respetuosamente es que neguemos el impedimento, el tener la condición de ser arquitecto en modo alguno podría ser un impedimento, no hay un conflicto de interés, no hay un proceso en ciernes. No está siendo investigado. Tal vez la mejor forma de explicarlo, si uno no tiene una investigación, como se declara impedido sobre un procedimiento, no lo ve uno lógico.

De tal manera Presidente que si usted lo somete a consideración, yo solicitaría que se negara ese impedimento. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Sirva la ocasión de este impedimento para hacer una reflexión, un llamado. ¿Cuántos días dedicamos en la Plenaria, la semana pasada y esta, a discutir los impedimentos del proyecto? Cuatro días.

Cuatro días que tienen un costo económico, infinito, pero bueno, crítico. Ministro cuatro días dedicado a bregar a sacar un proyecto. En lugar de estar enfrentado a producir otras ideas, enfrentar otros temas, cuatro o cinco asesoras acuciosas, bregando a que uno no se les vuelve, etc. etc.

Y no hacemos nada, todos sabemos que eso es absurdo y no hacemos nada. Yo había propuesto ya algo, una Comisión Especial de la Comisión Primera, que

tratar de buscar una solución de fondo porque esto es un asunto crucial para el país.

Dijéramos, si no podemos avanzar en un proyecto tan simple que casi a pupitrazo lo pudiéramos aprobar tan simple no en el sentido de que no sea buena idea, sino tan fácil de entender y tan evidente su necesidad, o es que por ejemplo, yo creo que hay un mundo de arquitectos haciéndole el *lobby* al ponente que eso lo muevan, al secretario ahí bregando, pues son cosas que se necesitan para el desarrollo de su actividad profesional y su vida laboral, etc.

Ahí ustedes saben muy bien que esto tiene un origen, es un problema, la actual forma como la Constitución Política de Colombia, la Constitución de 1991 creó unos controles intraórganos que tenían por objeto poner en cintura a los congresistas malos por parte de los magistrados buenos.

Son normas maniqueas, esto tiene un su fondo y los más expertos aquí me dirán si es así o no. Yo creo que yo soy el único novato acá, sí.

Como parlamentario pues, no como político. El subfondo es la figura de la pérdida de investidura y las decisiones del Consejo de Estado respecto a perder la investidura.

Entonces hay que tocar primero el tema de la pérdida de investidura, segundo si se reglamenta de tal manera que se recoja toda la jurisprudencia por esa vía, o si es necesario incluso considerar que la figura constitucional de la pérdida de investidura es francamente una mala idea de control intraórgano.

Los controles intraórganos deben funcionar, a mí me parece que son de hecho los grandes tratadistas, sleep dedica un capítulo completo al tema y eso está bien, nadie quiere impedir que haya controles intraórganos, pero ese sí es bueno.

Entonces dado que podemos perder todo el tiempo del mundo, mientras hay quórum, ¿por qué no echamos o por lo menos una lluvia de ideas al respecto?, porque yo francamente me dolí, yo soy oposición, si un proyecto no pasa o pasa generalmente quedo muy contento con que no pase.

Pero ver el esfuerzo que hicieron todos los empleados del Ministerio la semana pasada y que tuvieron que hacer ayer, incluso ofrezco excusas, pero ayer el Senador Benedetti me metió pues en un lío todo absurdo y todo bobo; entonces yo me tuve que ir a responder a medios de comunicación y por eso me les volé a las asesoras del Ministro.

Pero insisto mucho, sobre todo el Secretario nos debiera dar ideas, de pronto escritas, yo no sé quién diablos nos saca de esta situación, pero yo me ponía a pensar, el Presidente Uribe que yo conozco sus ocupaciones, el doctor Serpa, Presidente del Senado, Presidente de la Comisión Primera, los voceros de los partidos dedicados a perder ese tiempo como lo perdimos durante cuatro días. Eso no tiene sentido.

Estamos hablando de un tiempo precioso, gente que debiera estar estudiando, leyendo, escribiendo, produciendo proyectos de ley, etc., y no lo podemos hacer porque estamos en una curul, en una curul uno no se concentra, yo inclusive pensaba hacerle una trampa que a veces hago en misa y es ponerme a leer.

Y eso ni siquiera se puede porque por allá le toman a uno fotos desde arriba y uno leyendo una novela o un texto por ahí que no tiene nada que ver con el debate. Pues da hasta vergüenza. Entonces dejo esa inquietud.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Muy corto. Un comentario para José Obdulio, oiga que el Procurador no vaya a saber que usted va a misa y se pone es a leer, eso es pecado. Primero.

Recobra el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Yo ya me oí todas las misas que tenía que oír.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Con eso de los impedimentos. No. Yo comparto totalmente el comentario que acaba de hacer Senador Gaviria. Hombre le observo que hay una comprensión.

La Secretaría informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia dispone entrar a decidir sobre los asuntos pendientes, cierra la discusión del Orden del Día y, sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Que es contradictoria, es absurda, que es hasta ilegal yo creo. No la puedo explicar si no pongo un ejemplo.

Yo estuve en la sesión y digo, señores tramiten mi impedimento, estoy impedido porque la Corte Suprema de Justicia me abrió unas preliminares, yo firmo y tal.

Bueno. Despues viene un impedimento del señor Pedro Rodríguez por la misma razón. Pedro Rodríguez se declara impedido porque tiene un inicio de diligencias previas en la Corte Suprema de Justicia. El mismo impedimento mío, pero entonces yo voto que él no tiene impedimento. Eso como así, me parece a mí una cosa tan absurda y ojalá que se pudiera reglamentar o legislar en ese sentido. Comparto sus apreciaciones distinguido Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias Presidente. Estábamos hablando Senadora Claudia de un proyecto que yo he presentado y he explicado y el doctor José Obdulio hace una observación sobre el tema de los impedimentos que yo comparto y yo creo que hay que dividirlos en dos doctor Serpa, unos aquellos en los cuales eficientemente y de manera efectiva uno puede mejorar su circunstancia en un proceso, cuando por la reglamentación que surja, hace más blanda la sanción por ejemplo y otra cosa muy diferente son los intereses que uno representa en cabeza de un gremio.

Aquí estamos en una cosa que a mí siempre me ha parecido absurda y que la verdad a pesar del tiempo no me he podido explicar doctor Serpa y le pido que me ayude.

Porque fíjese lo que sucede, aquí la gente llega al Congreso, le doy un ejemplo, siendo transportador. O siendo empresario en el tema farmacéutico, pero no puede estar en la comisión que corresponde, no. Porque tiene intereses.

Cuando debería ser de frente, decir yo soy transportador y vengo a tratar de mejorar mi negocio y vengo a tratar de volverlo más competitivo. Y lo propio y las diversas posiciones que uno expresa acá en cualquier sentido. Menos en aquellos casos doctora Claudia cuando uno obviamente y de manera eviden-

te busca mejorar una circunstancia de orden jurídico para no asumir una responsabilidad en un proceso penal, disciplinario, fiscal, pero nosotros hemos llegado a un extremo que resulta absurdo.

Cuál es el problema, entonces miren lo que pasa, el que es transportador termina en todas las comisiones menos en la que corresponde y el que es médico no puede estar en aquellas que tienen que ver con el tema de la salud, porque incurre en un conflicto de intereses.

Estamos llegando a una conclusión que es todavía más absurda, para poder legislar del tema, hay que no tener nada que ver con el tema, ni saber del tema, ni haberse desempeñado en el tema.

Cuando precisamente la idoneidad y la experiencia, la probidad surge de estar desempeñándose o como transportador o como farmacéutica o como comerciante, esas son las condiciones que tiene que tener uno para poder legislar, porque si lo va a hacer ajeno a una circunstancia doctor Enríquez, cómo pretende uno acertar con lo que nos da el sentido común, yo no creo.

Nada más valioso que la práctica, que el interés y el conocimiento de una determinada actividad.

Este paréntesis y simplemente para decir que usted tiene toda la razón y que nosotros, en un acto de seriedad, deberíamos volver a revisar eso. En Estados Unidos funciona de una manera muy clara, yo represento un gremio y voy a defender ese gremio; no me voy a una comisión que no corresponda para defenderlo por medio de mis amigos, que la comisión en donde se debaten los temas que a mí me interesan, se hace un *lobby*. No, allá se hace de frente; yo soy constructor entonces defiendo la construcción, y quiero que mi actividad salga adelante y que se vuelva competitiva y que tenga las mejores condiciones; entonces trato de expedir reglamentaciones que la vuelvan competitiva.

¿Para qué?, para generar mi utilidad como constructor. Pero no, acá es al revés, el constructor se hace en una comisión que no es y busca a los de la comisión de la construcción a darles clase de lo que tienen que decir.

Y de cómo de manera subrepticia y clandestina logra, un marco jurídico que le sea más favorable. No de frente, sino de manera clandestina, allá por debajo con sus amigos del partido diciéndoles es que como yo no puedo estar en esa comisión, entonces valdría la pena revisarlo porque en eso usted tiene toda la razón, uno pensar estar desde las dos de la tarde hasta las nueve de la noche en el proceso de sentarse a escuchar voto sí, voto no, voto sí, eso no tiene sentido.

Y tal vez lo único que lograría que pudiéramos tener una condición diferente es asumir la seriedad y la responsabilidad de decir, es que si yo estoy acá represento unos sectores y represento unos intereses, mi convicción, porque lo otro que resulta absurdo es que la gente le vota porque representa a un determinado sector y cuando llega no puede hablar del sector. Entonces la gente dice, para qué llegó allá, no puede, no tiene la capacidad, lo van a acusar de tráfico de influencias, de conflicto de intereses.

En eso valdría la pena que un día hiciéramos una reflexión doctor José Obdulio a ver si nos ponemos de acuerdo y podemos presentar algo, digamos, mire, digámosle la verdad a la gente, en qué estamos.

Yo tengo intereses en un determinado sector, tengo todo el derecho de ir a defenderlo, fue el que

me trajo acá, no hacerse elegir para irse a una comisión que no es.

Y legislar sobre lo que uno no entiende, que esa es la otra. Bueno, pero volviendo al tema y entonces ya que hay, señor Presidente, quórum. Les explicaba y les hago un recuento a los honorables Senadores que no estaban.

Este proyecto es un proyecto que presenta el doctor Telésforo, que pretende reglamentar lo que tiene que ver con el procedimiento disciplinario que ejerce el Consejo Nacional de Arquitectura que habiendo sido reglamentado ya, fue declarado inexistente en su artículo 24 por la Corte Constitucional al considerar que solo el Congreso es el que tiene la potestad disciplinaria.

Ese proyecto lo presenta el doctor Telésforo, ya se había presentado en el año 2007, por términos no fue aprobado, en esta ocasión se presenta, es aprobado en la Comisión Primera de Cámara sin observaciones, es aprobado en la Plenaria de la Cámara sin observaciones y tiene por propósito simplemente llenar el vacío que la sentencia de la Corte expresa, se presenta por cuenta de que el Consejo no es quien para poder establecer el procedimiento disciplinario.

Hay varios títulos, ya los había yo explicado, yo quisiera Presidente entonces, dejar si lo considera así la Comisión, aprobado el informe con que termina la ponencia, que ustedes puedan revisar ese articulado y si no tienen inconveniente en una próxima sesión votarlo. Gracias Presidente.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura al impedimento.

La Secretaría da lectura al siguiente impedimento.

 CARLOS FERNANDO MOTA SOLARTE
Senador de la República
Comisión Primera

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2015.

Senador
JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN
Presidente Comisión Primera
Senado de la República de Colombia

Asunto: Presentación de impedimento – Proyecto de ley 135 de 2014 Senado, 139 Cámara “Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares”.

CARLOS FERNANDO MOTA SOLARTE, en mi calidad de Senador de la República de Colombia, con fundamento en los artículos 286 y siguientes de la Ley 5º de 1992, solicito se me declare impedido para conocer y participar en el debate y votación del Proyecto de ley 135 de 2014 Senado, 139 Cámara “Por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus profesiones auxiliares”, toda vez que tengo un parente dentro del segundo grado de consanguinidad de profesión arquitecto.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO MOTA SOLARTE
Senador de la República

 22 IV 05

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y cerrada esta, abre la votación nominal.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	

	SÍ	NO
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Serpa Uribe Horacio		X
Varón Cotrino Germán		X
Vega Quiroz Doris Clemencia		X
TOTAL	0	11

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el SÍ: 0.

Por el NO: 11.

En consecuencia, ha sido negado el impedimento, y por parte de la Secretaría se deja constancia que el honorable Senador Carlos Fernando Motoa Solarte se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría da nuevamente lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia, y abre la votación nominal.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	10	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 10.

Por el SÍ: 10.

Por el NO: 0.

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado aprobado en la plenaria de Cámara, el cual tiene 90 artículos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador, Germán Varón Cotrino:

Reitero, la Corte Constitucional declara inexcusable el artículo 24 que establecía el procedimiento sancionatorio para aquellos arquitectos o profesiones afines. El Consejo y las Asociaciones de Arquitectos con la asesoría del Ministerio de Vivienda y de un grupo de abogados redactaron este procedimiento. Ese procedimiento no ha tenido modificaciones, se los comentaba en Comisión Primera de Cámara, en plenaria de Cámara, básicamente lo que hace es centrar las bases generales de un procedimiento disciplinario que la Corte de manera exclusiva radica en cabeza del Congreso y no de particulares.

Son desde las notificaciones, los recursos, las formas de impugnación, la clasificación de las faltas, las sanciones que allí se establecen, en qué momento se interponen los recursos, y subsidiariamente, se acude al Código Disciplinario y al Código Contencioso Administrativo, esa es la explicación de ese articulado. Señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. Continúa abierta la discusión del articulado. Anuncio que va a cerrarse, queda cerrada. Señor Secretario, hay una solicitud de la Senadora Doris Vega de votar en bloque el articulado y omitir su lectura. Entonces, vamos a someter a consideración el articulado en bloque y la omisión de la lectura.

La Presidencia cierra la discusión del articulado aprobado por la plenaria de la honorable Cámara y abre la votación nominal.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	12	0

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12.

Por el SÍ: 12.

Por el NO: 0.

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto

“por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”.

La Presidencia abre la discusión del título leído, y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales, ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, se convierta en ley de la república? Abre la votación:

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enríquez Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Vega Quiroz Doris Clemencia	X	
TOTAL	13	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total de votos: 13.

Por el SÍ: 13.

Por el NO: 0.

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto del proyecto ley aprobado es el siguiente:

**Proyecto de ley número 135 de 2014 Senado,
139 de 2014 Cámara,**

“por la cual se establece el procedimiento disciplinario que deberá seguirse para tramitar y decidir los asuntos disciplinarios que conoce el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO I

Principios

Artículo 1º. Prevalencia de los principios rectores y aplicación residual normativa. En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario establecido prevalecerán, en su orden, los principios rectores que determinan la Constitución Política y esta ley. Así mismo, en lo no previsto en esta ley se aplicará lo dispuesto en los Códigos Disciplinario Único, de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de Procedimiento Penal y en el Código General del Proceso.

Artículo 2º. Principios. Las investigaciones disciplinarias del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y en esta ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de imparcialidad, de presunción de inocencia, de no *reformatio in pejus y non bis in idem*.

CAPÍTULO II
De la falta disciplinaria

Artículo 3º. Definición de falta disciplinaria. Se entiende como falta disciplinaria todo incumplimiento de los deberes o prohibiciones y cualquier violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Código de Ética para el Ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares o en las normas que lo aclaren, complementen, modifiquen o deroguen.

Artículo 4º. Formas de realización del hecho o conducta. Las faltas disciplinarias se realizarán por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes o prohibiciones y cualquier violación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas por el Código de Ética para el Ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y demás que determine la ley.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Artículo 5º. Elementos de la falta disciplinaria. La configuración de la falta disciplinaria deberá estar enmarcada dentro de los siguientes elementos o condiciones:

a) La conducta o el hecho debe haber sido cometido por un profesional de la arquitectura y/o sus profesiones auxiliares, debidamente matriculado;

b) La conducta o el hecho debe ser doloso o culposo;

c) El hecho o la conducta debe haber sido cometido en ejercicio de la profesión;

d) La conducta debe ser apreciable objetivamente y procesalmente debe estar probada;

e) La sanción disciplinaria debe ser la consecuencia lógica de un debido proceso, que se enmarque dentro de los postulados del artículo 29 de la Constitución Política y específicamente, del régimen disciplinario establecido en la presente ley.

Artículo 6º. Causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

a) Por fuerza mayor o caso fortuito;

b) En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado;

c) En cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales;

d) Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad;

e) Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable;

f) Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria;

g) En situación de inimputabilidad. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto investigado hubiere preordenado su comportamiento.

Artículo 7º. Clasificación de las faltas. Las faltas disciplinarias son:

a) Gravísimas.

b) Graves.

c) Leves.

Artículo 8º. Sanciones aplicables. El Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares podrá sancionar a los profesionales responsables de la comisión de faltas disciplinarias, con:

a) Amonestación escrita.

b) Suspensión en el ejercicio de la profesión hasta por cinco (5) años; es decir, de la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional.

c) Cancelación de la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional.

Artículo 9º. Escala de sanciones. Los profesionales de la arquitectura y de sus profesiones auxiliares, a quienes se les compruebe la violación de normas del Código de Ética para el Ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, estarán sujetos a las siguientes sanciones por parte del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares:

a) Las faltas calificadas como leves, siempre y cuando el profesional investigado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de amonestación escrita.

b) Las faltas calificadas como leves, cuando el profesional investigado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional hasta por el término de seis (6) meses;

c) Las faltas calificadas como graves, siempre y cuando el profesional investigado no registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional por un término de seis (6) meses y un (1) día a dos (2) años;

d) Las faltas calificadas como graves, cuando el profesional investigado registre antecedentes disciplinarios, darán lugar a la aplicación de la sanción de suspensión de la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional por un término de dos (2) años y un (1) día a cinco (5) años;

e) Las faltas calificadas como gravísimas, siempre darán lugar a la aplicación de la sanción de cancelación de la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional.

Artículo 10. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:

a) El grado de culpabilidad;

b) El grado de perturbación a terceros o a la sociedad;

c) La falta de consideración con sus clientes, patrones, subalternos y, en general, con todas las personas a las que pudiera afectar el profesional disciplinado con su conducta;

d) La reiteración en la conducta;

e) La jerarquía y mando que el profesional investigado tenga dentro de la sociedad y la persona jurídica a la que pertenece o representa;

f) La naturaleza de la falta y sus efectos, según la trascendencia social de la misma, el mal ejemplo dado, la complicidad con otros profesionales y el perjuicio causado;

g) Las modalidades o circunstancias de la falta, teniendo en cuenta el grado de preparación, el grado de participación en la comisión de la misma y el aprovechamiento de la confianza depositada en el profesional investigado;

h) Los motivos determinantes, según se haya procedido por causas innobles o fútiles, o por nobles y altruistas;

i) El haber sido inducido por un superior a cometerla;

j) El confesar la falta antes de la formulación de cargos, haciéndose responsable de los perjuicios causados;

k) Procurar, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de que le sea impuesta la sanción.

Artículo 11. Faltas calificadas como gravísimas. Se consideran faltas gravísimas y se constituyen en causal de cancelación de la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional las siguientes:

a) Derivar, de manera directa o por interpuesta persona, indebido o fraudulentamente provecho patrimonial en ejercicio de la profesión, con consecuencias graves para la parte afectada;

b) El abandono injustificado de los encargos o compromisos profesionales, cuando con tal conducta causen grave perjuicio al patrimonio económico del cliente o se afecte, de la misma forma, el patrimonio público;

c) La utilización fraudulenta de las hojas de vida de sus colegas para participar en concursos, licitaciones públicas, lo mismo que para suscribir los respectivos contratos.

Artículo 12. Concurso de faltas disciplinarias. El profesional de la Arquitectura o sus Profesiones Auxiliares, que con una o varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones del Código de Ética para el ejercicio de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la sanción más grave o, en su defecto, a una de mayor entidad.

Artículo 13. La rehabilitación. Al profesional que se le cancele la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o Certificado de Inscripción Profesional podrá ser rehabilitado luego de transcurridos seis (6) años desde la ejecutoria del acto administrativo que impone la sanción.

Así mismo, el profesional de la arquitectura y sus profesiones auxiliares cuenta con la opción de rehabilitarse en los tres (3) años siguientes a la imposición de la sanción, si adelanta y aprueba los cursos de capacitación autorizados por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares en instituciones acreditadas, los cuales responden a los fines de la rehabilitación y del Código de Ética establecido en la Ley 435 de 1998.

Artículo 14. Solicitud de la rehabilitación. Al profesional que se le cancele la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o el Certificado de Inscripción Profesional podrá solicitar ante el Consejo, la rehabilitación en los términos consagrados en esta ley.

Artículo 15. Procedimiento de la rehabilitación.

a) Admisión de la solicitud y apertura a pruebas. Cumplido el requisito temporal para solicitar la rehabilitación la petición será admitida, y en el mismo auto se abrirá el proceso a pruebas, para que en el término de cinco (5) días los intervinientes soliciten o aporten las que estimen conducentes;

b) Rechazo de la solicitud. La solicitud de rehabilitación solo podrá rechazarse por el no cumplimiento del requisito temporal, mediante auto motivado susceptible del recurso de reposición;

c) Decreto de pruebas. Las pruebas conducentes, solicitadas en esta etapa o con la petición de rehabilitación y las que oficiosamente se estimen necesarias, serán decretadas dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado aludido en el literal a) precedente;

d) Período probatorio y fallo. Las pruebas serán practicadas en un término no superior a treinta (30) días, vencido el cual la Sala tendrá diez (10) días para decidir, determinación que es susceptible del recurso de reposición;

e) Comunicación. En firme el auto que ordena la rehabilitación, se oficiará a las mismas autoridades a quienes se comunicó la cancelación de la Matrícula Profesional de Arquitectura y/o el Certificado de Inscripción Profesional para los efectos legales pertinentes.

CAPÍTULO III Extinción de la acción disciplinaria

Artículo 16. Son causales de extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- a) La muerte del investigado;
- b) La prescripción de la acción disciplinaria.

Parágrafo. Cuando quiera que la falta hubiere afectado únicamente el patrimonio económico de particulares, se podrá decretar la extinción de la acción disciplinaria, siempre y cuando el quejoso desista de la acción y manifieste que le ha sido íntegramente indemnizado el daño.

Artículo 17. *Términos de prescripción.* La acción disciplinaria prescribe en cinco años, contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto ejecutivo de la misma.

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un solo proceso, la prescripción de las acciones se cumple independientemente para cada una de ellas.

Artículo 18. *Renuncia a la prescripción.* El investigado podrá renunciar a la prescripción de la acción disciplinaria dentro del término de ejecutoria del auto que la decrete. En este caso la acción solo podrá proseguirse por un término máximo de dos (2) años contados a partir de la presentación personal de la solicitud, vencido el cual, sin que se hubiese proferido y ejecutoriado decisión definitiva, no procederá determinación distinta a la declaratoria de prescripción.

CAPÍTULO IV

Extinción de la sanción disciplinaria

Artículo 19. *Causales.* Son causales de extinción de la sanción disciplinaria:

1. La muerte del sancionado.
2. La prescripción.
3. La rehabilitación.

Artículo 20. *Término de prescripción.* La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años, contado a partir de la ejecutoria del fallo.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

Procedimiento disciplinario

Artículo 21. *Dirección de la función disciplinaria.* Corresponde al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, la dirección de la función disciplinaria. La primera instancia será de competencia de uno (1) de los cinco (5) miembros que conforman el Consejo, quien proferirá fallo, previo el agotamiento de la etapa de investigación. La segunda instancia se adelantará por los tres (3) miembros del Consejo que sigan en turno y distintos del miembro que falló en primera instancia.

Parágrafo. Para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria, el Consejo podrá apoyarse en la Oficina Jurídica de la entidad o quien haga sus veces.

Artículo 22. *Reparto.* A efectos de integrar la primera y segunda instancia de que trata el artículo 21 de esta ley, se procederá por reparto en forma rotativa y sucesiva teniendo en cuenta el orden establecido por el artículo 9º de la Ley 435 de 1998.

Artículo 23. *Iniciación del proceso disciplinario.* El proceso disciplinario de que trata el presente título se iniciará de oficio, por informe o queja interpuesta por cualquier persona natural o jurídica, la cual deberá dirigirse ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Artículo 24. *Sujetos procesales en la actuación disciplinaria.* Podrán intervenir en la actuación disciplinaria, como sujetos procesales, el investigado y su defensor.

Parágrafo. La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad de juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y a recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Artículo 25. *Calidad de investigado.* La calidad de investigado se adquiere a partir de la notificación del auto mediante el cual se dispone la apertura de la investigación disciplinaria.

Artículo 26. *Derechos del investigado.* Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:

- a) Acceder a la investigación;
- b) Designar defensor;
- c) Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia;
- d) Solicitar y aportar pruebas o controvertirlas, e intervenir en su práctica;
- e) Rendir descargos;
- f) Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello;
- g) Obtener copias de la actuación;
- h) Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera instancia.

Artículo 27. *Estudiantes de consultorios jurídicos.* Los estudiantes de los consultorios jurídicos, podrán actuar como defensores de oficio en los procesos disciplinarios cuando el investigado no designe uno de su confianza o si lo solicita. Según los términos previstos en la Ley 583 de 2000 y demás normas que la reglamenten o modifiquen como sujeto procesal, el defensor tiene las mismas facultades del investigado; cuando existan criterios contradictorios prevalecerá el del primero.

Artículo 28. *Acceso al expediente.* El investigado tendrá acceso a la queja o informe y demás partes del expediente disciplinario, desde la etapa de indagación preliminar.

Artículo 29. *Reserva de la actuación disciplinaria.* Las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se formule el pliego de cargos o se ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales.

El investigado y su defensor estarán obligados a guardar la reserva de las pruebas que por disposición de la Constitución y la ley tengan dicha condición.

Artículo 30. *Requisitos formales de la actuación.* La actuación disciplinaria deberá recogerse en medio escrito o magnético reconocido.

Artículo 31. *Utilización de medios técnicos.* Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales.

Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito solo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al de la sede del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus

Profesiones Auxiliares, a través de medios como la audiencia, comunicación virtual o teleconferencia, siempre que otro trabajador del mismo Consejo controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

Artículo 32. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, se declararán y ordenarán el archivo definitivo de las diligencias.

CAPÍTULO II

Notificaciones y comunicaciones

Artículo 33. Formas de notificación. La notificación de las decisiones disciplinarias, según el caso será: personal, por medios de comunicación electrónicos, por estado, en estrados, por edicto o por conducta concluyente.

Artículo 34. Notificación personal. Se notificarán personalmente los autos de apertura de indagación preliminar y de investigación disciplinaria, el pliego de cargos y el fallo.

Artículo 35. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, y del quejoso cuando a ello hubiere lugar, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

Artículo 36. Notificación de decisiones interlocutorias. Proferida la decisión, a más tardar al día siguiente se librará comunicación con destino a la persona que deba notificarse, si esta no se presenta al Consejo dentro de los tres días hábiles siguientes, se procederá a notificar por estado, salvo en el evento del pliego de cargos.

En la comunicación se indicará la fecha de la providencia y la decisión tomada.

Artículo 37. Notificación por estado. La notificación por estado se hará conforme lo dispone el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 38. Notificación en estrado. Las decisiones que se profieran en audiencia o en el curso de cualquier diligencia de carácter verbal se consideran notificadas a todos los sujetos procesales inmediatamente se haga el pronunciamiento, se encuentren o no presentes.

Artículo 39. Notificación por edicto. Los autos que deciden la apertura de indagación preliminar e investigación y fallos que no pudieren notificarse personalmente se notificarán por edicto. Para tal efecto, una vez producida la decisión, se citará inmediatamente al disciplinado, por un medio eficaz, a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, con el fin de notificarle el contenido de aquella y, si es sancionatoria, hacerle conocer los recursos que puede interponer. Se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación.

Si vencido el término de ocho (8) días a partir del envío de la citación, no comparece el citado, en la Secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia.

Cuando el procesado ha estado asistido por apoderado, con él se surtirá la notificación personal, previo el procedimiento anterior.

Artículo 40. Notificación por conducta concluyente. Cuando no se hubiere realizado la notificación personal, o esta fuere irregular respecto de decisiones o del fallo, la exigencia legal se entiende cumplida, para todos los efectos, si el investigado o su defensor no reclaman y actúan en diligencias posteriores o interponen recursos contra ellos o se refieren a las mismas o a su contenido en escritos o alegatos verbales posteriores.

Artículo 41. Comunicaciones. Se debe comunicar al quejoso la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Se entenderá cumplida la comunicación cuando haya transcurrido cinco (5) días, después de la fecha de envío por correo.

Las decisiones no susceptibles de recurso se comunicarán al día siguiente por el medio más eficaz y de ello se dejará constancia en el expediente.

CAPÍTULO III

Recursos

Artículo 42. Clases de recursos y sus formalidades. Contra las decisiones disciplinarias proceden los recursos de reposición y apelación, los que se interpondrán por escrito, salvo norma expresa en contrario.

Parágrafo. Contra las decisiones de simple trámite no procede recurso alguno.

Artículo 43. Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres (3) días siguientes a la última notificación.

Si la notificación de la decisión se hace en estrados, los recursos deberán interponerse y sustentarse en el curso de la respectiva audiencia o diligencia. Si las mismas se realizaran en diferentes sesiones, se interpondrán en las sesiones donde se produzca la decisión a impugnar.

Artículo 44. Sustentación de los recursos. Quien interponga recursos deberá expresar por escrito las razones que los sustentan ante el funcionario que proferió la correspondiente decisión. En caso contrario, se declararán desiertos. La sustentación del recurso deberá efectuarse dentro del mismo término que se tiene para impugnar.

Cuando la decisión haya sido proferida en estrado, la interposición y sustentación se hará verbalmente en audiencia o diligencia, o en la respectiva sesión, según el caso.

Artículo 45. Recurso de reposición. El recurso de reposición procederá únicamente contra la decisión que resuelva la nulidad, la negación de la solicitud de copias o pruebas al investigado o a su apoderado.

Artículo 46. Trámite del recurso de reposición. Cuando el recurso de reposición se formule por escrito debidamente sustentado, se decidirá en un término de ocho (8) días, contados a partir del último vencimiento del término para impugnar la decisión.

Artículo 47. Recurso de apelación. El recurso de apelación procede únicamente contra las siguientes decisiones: la que niega la práctica de pruebas soli-

citadas en los descargos, la decisión de archivo y el fallo de primera instancia.

En el efecto suspensivo se concederá la apelación de la decisión de archivo, del fallo de primera instancia y de la decisión que niega totalmente la práctica de pruebas, cuando no se han decretado de oficio, caso en el cual se concederá en el efecto diferido; en el devolutivo cuando la negativa es parcial.

Artículo 48. Prohibición de la reformatio in pejus. En el recurso de apelación contra el fallo sancionatorio, cuando el investigado sea apelante único, en la providencia que lo resuelva no podrá agravarse la sanción impuesta.

Artículo 49. Ejecutoria de las decisiones. Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días después de la última notificación. Las que se dicten en audiencia o diligencia, al finalizar esta o la sesión donde se haya tomado la decisión, si no fueren impugnadas.

Las decisiones que resuelvan los recursos de apelación, así como aquellas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día que sean suscritas por el competente.

Artículo 50. Corrección, aclaración y adición de los fallos. En los casos de error aritmético, o en el nombre o identidad del investigado, o de omisión sustancial en la parte resolutiva del fallo, este debe ser corregido, aclarado o adicionado, según el caso, de oficio o a petición de parte, por el mismo que lo proferió.

El fallo corregido, aclarado, o adicionado, será notificado conforme a lo previsto en esta ley.

CAPÍTULO IV

Pruebas

Artículo 51. Necesidad. Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en prueba legal y oportunamente allegada al proceso.

Artículo 52. Investigación integral. El funcionario buscará la verdad material. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.

Artículo 53. Medios de prueba. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección judicial y los documentos, o cualquier otro medio técnico o científico, los cuales se practicarán conforme a las normas del Código de Procedimiento Penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y las reglas del derecho disciplinario.

Los indicios se tendrán en cuenta al momento de apreciar las pruebas, siguiendo los principios de la sana crítica.

Los medios de prueba no previstos en esta ley se practicarán de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes, respetando siempre los derechos fundamentales.

Artículo 54. Libertad de pruebas. La falta y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos.

Artículo 55. Petición y rechazo de pruebas. Los intervenientes pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes.

Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes, las manifiestamente superfluas y las ilícitas.

Artículo 56. Práctica de pruebas en el exterior. La práctica de las pruebas o de diligencias en territorio extranjero se regulará por las normas legalmente vigentes.

Artículo 57. Prueba trasladada. Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

Artículo 58. Apoyo técnico. El funcionario judicial que conozca de la actuación disciplinaria podrá solicitar, gratuitamente a todos los organismos, del Estado la colaboración técnica que considere necesaria para el éxito de las investigaciones.

Artículo 59. Oportunidad para controvertir la prueba. Los intervenientes podrán controvertir las pruebas a partir del auto de apertura de proceso disciplinario.

Artículo 60. Testigo renuente. Cuando el testigo citado sea un particular y se muestre renuente a comparecer, podrá disponerse la conducción del testigo por las fuerzas de policía, siempre que se trate de situaciones de urgencia y que resulte necesario para evitar la pérdida de la prueba. La conducción no puede implicar la privación de la libertad.

Esta norma no se aplicará a quien esté exceptuado constitucional o legalmente del deber de declarar.

Artículo 61. Inexistencia de la prueba. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del investigado, se tendrá como inexistente.

Artículo 62. Apreciación integral. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y valorarse razonadamente.

Artículo 63. Prueba para sancionar. Para proferir fallo sancionatorio se requiere prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado.

CAPÍTULO V

Nulidades

Artículo 64. Causales. Son causales de nulidad:

1. La falta de competencia.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La existencia de irregularidades sustanciales que afecten el debido proceso.

Artículo 65. Declaratoria oficiosa. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el funcionario que conozca del asunto advierta la existencia de una de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado y ordenará que se reponga la actuación que dependa del acto declarado nulo para que se subsane el defecto.

Artículo 66. Solicitud. El interveniente que alegue una nulidad deberá determinar la causal que invoca, las razones en que se funda y no podrá formular una nueva, sino por causal diferente o por hechos posteriores.

Artículo 67. Principios que orientan la declaratoria de las nulidades y su convalidación.

1. No se declarará la invalidez de un acto cuando cumpla la finalidad para la cual estaba destinado, siempre que no se viole el derecho a la defensa.

2. Quien alegue la nulidad debe demostrar que la irregularidad sustancial afecta garantías de los intervinientes, o desconoce las bases fundamentales de la instrucción y el juzgamiento.

3. No puede invocar la nulidad el interviniente que haya coadyuvado con su conducta a la ejecución del acto irregular, salvo que se trate de la falta de defensa técnica.

4. Los actos irregulares pueden convalidarse por el consentimiento del perjudicado, siempre que se observen las garantías constitucionales.

5. Solo puede decretarse cuando no exista otro medio procesal para subsanar la irregularidad sustancial.

6. No podrá decretarse ninguna nulidad por causal distinta de las señaladas en este capítulo.

CAPÍTULO VI Indagación preliminar

Artículo 68. Procedencia, fines y trámite de la indagación preliminar. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria se ordenará previamente la indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá una duración de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o con el auto de apertura de investigación disciplinaria; los fines de la indagación preliminar son verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja, informe o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Parágrafo. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o una vez verificado en el Registro de Arquitectos y Profesionales Auxiliares de la Arquitectura que el posible investigado no ostenta la calidad de Arquitecto o Profesional Auxiliar, o mediante anónimo, se procederá de plano a inhibirse de iniciar actuación alguna.

CAPÍTULO VII Investigación disciplinaria

Artículo 69. Procedencia de la investigación disciplinaria. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, se ordenará la apertura de la investigación disciplinaria mediante providencia motivada.

Artículo 70. Finalidades de la decisión sobre investigación disciplinaria. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria del investigado.

Artículo 71. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.

3. Citar a rendir versión libre y espontánea al investigado.

Artículo 72. Notificación de la apertura de la investigación. Dispuesta la apertura de la investigación disciplinaria se notificará al investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la notificación se debe informar al investigado que tiene derecho a nombrar defensor, y que en caso de no designarlo se le asignará uno de oficio previo el trámite de que trata el artículo 39 de la presente ley, con quien se surtirá la notificación y continuará representándolo en el trámite de la actuación.

Artículo 73. Término de la investigación disciplinaria. El término de la investigación disciplinaria será de máximo seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura.

El término podrá aumentarse hasta en una tercera parte, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas a o dos o más investigados.

Vencido el término de la investigación se evaluará y proferirá el auto de formulación de cargos, si se reunieren los requisitos legales para ello o el archivo de las diligencias. Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación por una sola vez hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita la formulación de cargos, se archivará definitivamente la actuación.

CAPÍTULO VIII

Evaluación de la investigación disciplinaria

Artículo 74. Decisión de evaluación. Cuando se haya recaudado prueba que permita la formulación de cargos, o vencido el término de la investigación, dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante decisión motivada, se evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y se formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda.

Artículo 75. Procedencia de la decisión de cargos. Se formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que componga la responsabilidad del investigado.

Artículo 76. Contenido de la decisión de cargos. La decisión mediante la cual se formulen cargos al investigado deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
2. Las normas presuntamente violadas.
3. La identificación del autor o autores de la falta.
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. La exposición fundada de los criterios tenidos en cuenta para determinar la gravedad o levedad de la falta, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la presente ley.
6. La forma de culpabilidad.
7. El análisis de los argumentos expuestos por los sujetos procesales.

Artículo 77. Archivo definitivo. En los casos de terminación del proceso disciplinario previstos en el artículo 32 y en el evento consagrado en el inciso 3º del artículo 73 de esta ley, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión hará tránsito a cosa juzgada.

Artículo 78. Notificación del pliego de cargos. El pliego de cargos se notificará personalmente al investigado o a su defensor. Para el efecto, una vez proferido el auto de cargos a más tardar al día siguiente se librará comunicación a los sujetos procesales y se surtirá con el primero que se presente.

Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación no se ha presentado el investigado o su defensor, se procederá a designarle uno de oficio con quien se surtirá la notificación personal.

CAPÍTULO IX

Descargos, pruebas y fallo

Artículo 79. Término para presentar descargos. Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará en la Secretaría del Consejo, por el término de diez (10) días, a disposición de los sujetos procesales, quienes podrán aportar y solicitar pruebas. Dentro del mismo término, el investigado o su defensor, podrán presentar sus descargos.

Artículo 80. Renuencia. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Artículo 81. Término probatorio. Vencido el término señalado en el artículo 79 de la presente ley, al miembro del Consejo que le corresponde conocer la Primera Instancia fijará fecha para audiencia pública y ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, las que de oficio considere de acuerdo con los criterios de conducción, pertinencia y necesidad.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, si no pudiesen llevarse a cabo dentro de la audiencia pública.

Las pruebas decretadas oportunamente dentro del término probatorio respectivo que no se hubieren practicado o aportado al proceso, se podrán evacuar en los siguientes casos:

1. Cuando hubieren sido solicitadas por el investigado o su apoderado, sin que los mismos tuvieran culpa alguna en su demora y fuere posible su obtención.

2. Cuando a juicio del miembro del Consejo al que le corresponde conocer de la Primera Instancia, constituya elemento probatorio fundamental para la determinación de la responsabilidad del investigado o el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 82. Audiencia pública. A la audiencia pública deberán asistir el miembro del Consejo al que le corresponde conocer de la Primera Instancia, el investigado y su defensor. Si se considera necesario, una vez culminada la práctica de pruebas y ante la solicitud del investigado o su apoderado, previo a escucharse los argumentos de los sujetos procesales en alegatos de conclusión, se procederá a escucharlo en versión libre o ampliación.

Artículo 83. Término para fallar. Celebrada la Audiencia Pública el miembro del Consejo al que le corresponde conocer de la Primera Instancia proferirá el fallo dentro de los treinta (30) días siguientes.

Artículo 84. Contenido del fallo. El fallo debe ser motivado y contener:

1. La identidad del investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis y la valoración jurídica de los cargos, de los descargos y de las alegaciones que hubieren sido presentadas.

5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de culpabilidad.
7. Las razones de la sanción o de la absolución, y
8. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

CAPÍTULO X

Segunda instancia

Artículo 85. Trámite de la segunda instancia. Los miembros del Consejo que conforman la Sala de Segunda Instancia deberán decidir dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el proceso. Si lo consideran necesario, decretarán pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

Parágrafo. El recurso de apelación otorga competencia a los miembros del Consejo que conforman la Sala de Segunda Instancia para revisar únicamente los aspectos impugnados y aquellos otros que resulten inescindiblemente vinculados al objeto de impugnación.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

Ejecución y registro de las sanciones

Artículo 86. Ejecución de las sanciones. La sanción impuesta se hará efectiva por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

De toda sanción disciplinaria impuesta a un profesional de la Arquitectura o sus Profesiones Auxiliares, se dará aviso a la Procuraduría General de la Nación, a todas las entidades que tengan que ver con el ejercicio profesional correspondiente, con el registro de proponentes y contratistas y a las agremiaciones de profesionales, con el fin de ordenar las anotaciones en sus registros y tomar las medidas pertinentes, en aras de hacer efectiva la sanción.

Artículo 87. Cómputo de la sanción. Las sanciones impuestas empezarán a computarse a partir de la fecha de ejecutoria de la providencia o acto administrativo que la ordenó.

Artículo 88. Registro de sanciones. Las sanciones disciplinarias proferidas contra los Arquitectos o sus Profesionales Auxiliares deberán ser registradas en la Dirección Ejecutiva del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, para efectos de la expedición del certificado de vigencia digital y antecedentes, una vez quede en firme la providencia o acto administrativo correspondiente.

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones que se encuentren vigentes en dicho momento.

Artículo 89. Transitoriedad. Los procesos disciplinarios que al entrar en vigencia la presente ley se encuentren en la etapa de investigación continuarán su trámite de conformidad al procedimiento sancionatorio aplicable hasta la fecha.

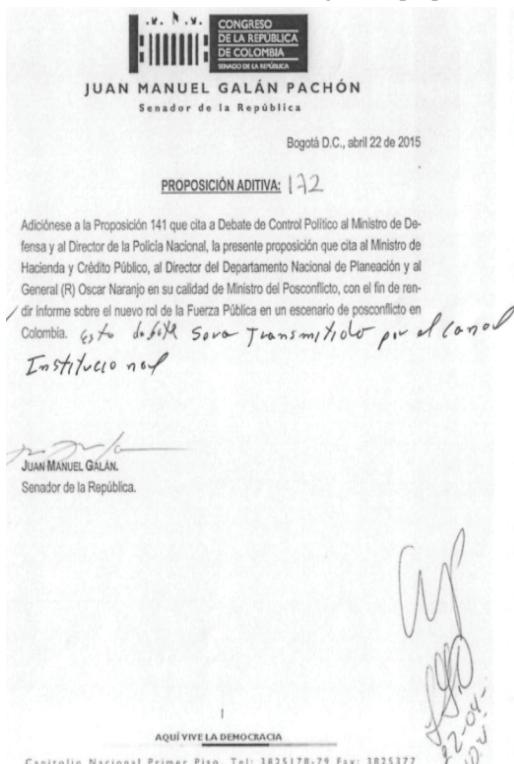
Artículo 90. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Germán Varón Cotri-

no, con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

La Presidencia solicita a Secretaría dar lectura a las proposiciones presentadas.

La Secretaría da lectura a la siguiente proposición.



La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, cerrada esta es aprobada por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 66 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la defensa, protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría informa que aún no se ha hecho presente el ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 96 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la comisión legal para la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría informa que aún no se ha hecho presente la ponente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 74 de 2014 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Horacio Serpa Uribe:

Distinguidas Senadoras y Senadores; señor Presidente. Es un proyecto supremamente sencillo y perfectamente entendible.

Se refiere a la forma como se tramite el Incidente de Desacato, cuando quiera que un Juez de la República se pronuncia en X sentido, en el trámite de una Tutela y como la persona o la entidad encargada de atender este requerimiento por Tutela no cumple, se abre el Incidente de Tutela.

Y el Juez que va a fallar el Incidente de Tutela no tiene término para resolverlo. La Honorable Corte Constitucional advirtió esa falta, la ausencia de ese término y entonces por vía jurisprudencial hizo el reclamo que debía ponerse el término.

Y al mismo tiempo hizo una reflexión en el sentido de que mientras que hubiere una norma expresa sobre el particular, recomendada que los encargados del trámite de la Tutela tuvieran un término de diez días. Que es el mismo término que tiene el Juez para resolver la Tutela.

Entonces este proyecto lo que trata es de poner las cosas en orden jurídicamente, acoge el término de diez días y lo que dispone el proyecto es que para resolver el Desacato, el funcionario correspondiente disponga de diez días para hacerlo.

Ese es el sentido único y exclusivo del proyecto.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación nominal.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enrique Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Total	12	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado en texto del proyecto original.

La Secretaría informa que consta de dos artículos a los que le da lectura.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto del proyecto original. Abre la votación nominal.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán	X	

	SÍ	NO
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enrique Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Total	11	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 11

Por el Sí: 11

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el articulado en el texto del proyecto original.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al título del proyecto

por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado, se convierta en ley de la República? Abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Hernández Jaime	X	
Andrade Serrano Hernán	X	
Enríquez Maya Eduardo	X	
Enrique Rosero Manuel	X	
Galán Pachón Juan Manuel	X	
Gaviria Vélez José Obdulio	X	
López Hernández Claudia	X	
Morales Hoyos Viviane	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Serpa Uribe Horacio	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Total	12	

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia ha sido aprobado el título y la pregunta.

El texto del proyecto de ley aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 74 DE 2014
SENADO**

por medio de la cual se modifica el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, estableciendo término legal para resolver incidente de desacato.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 52 del Decreto número 2591 de 1991, el cual quedará así:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20

salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental, en un término de hasta 10 días, y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Horacio Serpa Uribe, con un término de quince (15) días para rendir el respectivo informe.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 96 de 2014 Senado, por la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Protección de los Derechos de las Comunidades Negras o Población Afrocolombiana del Congreso de la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias señor Presidente. En efecto este proyecto fue presentado por varios Congresistas y entre ellos liderado por el Senador Édison Delgado del Partido Liberal, que cuyo objeto es crear una nueva Comisión Legal, modificar el reglamento para crear una Comisión Legal que se encargue del seguimiento y del estudio y de la promoción de la protección de los derechos de las comunidades negras o población afrocolombiana.

La verdad es que después de que la Constitución de 1991 le dio ese carácter pluralista y de reivindicación de las diferentes etnias en la Nación colombiana, pues se han venido desarrollando diferentes políticas, pero todavía el tema de las negritudes está lejos de alcanzar el principio y los derechos de igualdad material en Colombia.

Los Congresistas que presentaron este proyecto de ley, buscan crear precisamente una comisión dentro del Congreso que se encargue especialmente del seguimiento y estudio de los temas relacionados con la comunidad afrocolombiana.

De acuerdo con cifras de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, más entre el 10 y 15% de la población colombiana es una población afro y el 60% de esa población se encuentra bajo el índice de pobreza.

Realmente creo que el esfuerzo de crear una Comisión que esté integrada tanto por Representantes a la Cámara como por Senadores, dándole asiento obviamente a los dos Representantes a la Cámara que sean elegidos por las comunidades afrocolombianas, es un esfuerzo por poner a tono y por buscar mecanismos e instrumentos que permitan el seguimiento de las políticas que se hacen para este tipo de población.

El control político, la relación entre la ejecución de las políticas y el cumplimiento verdadero y por eso yo creo que es importante que se le pueda dar la aprobación.

ción por parte de esta comisión a esa modificación del Artículo del Reglamento en el que se introduce una Comisión en los mismos términos en que se han creado otras Comisiones como la Comisión Legal para la Equidad de Género.

Con la venia de la Presidencia y de la oradora, interpela el honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Gracias Presidente. Quisiera preguntarle a la Senadora Viviane, claro que el tema es de la mayor importancia, pero dentro de las comisiones legales o quizás el doctor Guillermo lo pueda ilustrar dentro de las Comisiones Legales del Congreso, existe una también relacionada con el tema de los pueblos indígenas, No.

Porque a mí me parece que podríamos integrar en una comisión de este nivel que es de la mayor importancia, también el tema de los indígenas, no todos los días se crea vía ley una Comisión Legal al amparo de una modificación de la Ley 5^a de 1992. Luego sería pienso yo oportuno integrar la temática muy importante de los pueblos afrocolombianos con el tema de las comunidades indígenas que también tienen mucha connotación en el país. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Secretario, favor responderle al Senador Amín.

Secretario:

Sí Senador Amín, actualmente no hay Comisión, pero aquí en el Orden del Día, tenemos un proyecto de ley, del cual el ponente es el honorable Senador Alfredo Rangel, que dice: Por la cual se modifica y adiciona la Ley 5^a de 1992, se crea la Comisión Legal del Congreso de la República para la Defensa y Protección y Promoción de los Derechos de los Pueblos Indígenas y se dictan otras disposiciones.

Estos proyectos no se acumularon porque un Proyecto después de que haya sido rendida la ponencia no se puede acumular a otro.

Por eso se están discutiendo aparte y la mesa directiva no los pudo acumular.

Recobra el uso de la palabra la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

El Senador Rangel en su ponencia precisamente creaba o proponía crear una Comisión Legal Integrada para indígenas y negritudes, pero luego me comentó que había habido una dificultad, porque realmente los autores del proyecto de la Comisión Legal Indígena, no quería que se uniera con el tema de negritudes, sino que quería crear cada una comisión independiente para cada caso, ese fue digamos el comentario, lamentó que hoy no esté aquí para poder discutir sobre el tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

No. Muchas gracias Presidente. A mí me parece de la mayor importancia este proyecto y por supuesto la ponencia que en buena hora brinde la Senadora Viviane Morales.

Pues lo primero que hay que decir es que yo creo que el Congreso estamos en mora de revisar la Ley 5^a, me parece que hoy tenemos unas comisiones con muchas funciones, otras con no funciones, por eso es que tenemos esa dificultad cada cuatro años cuando se van a integrar las comisiones, entonces nadie quiere ir

a unas comisiones, en cambio todos queremos ir a dos o tres comisiones.

Entonces esa me parece que es un problema de distribución de funciones. Yo creo que hay que revisar entre otras cosas pues porque esta ley, la Ley 5^a fue expedida inmediatamente, pasó la Constitución de 91, yo creo que estamos en mora y ojalá pudiéramos hacer con el señor Secretario que ha estudiado tanto estos temas, estamos precisamente tratando de dar algunos pasos en ese sentido, ojalá podamos lograr tener una propuesta para que en buena hora esta Comisión pueda hacer esos aportes.

Yo pensaría que en este caso concreto y que ha planteado aquí el Senador Amín, en buena hora me parece que no sería posible ni tampoco, como esto obviamente tiene que tener unas implicaciones presupuestales, porque hay que nombrar un Secretario, nombrar una planta de funcionarios, pues pretender que para cada caso, para cada sector haya una comisión legal, pues yo si vería que es mejor integrar estos dos proyectos y que haya una comisión encargada no solamente de los temas de negritudes que hay que hacerlo, yo creo que por algo tenemos nosotros empezar para buscar la solución a tantos problemas que sufre la población afro en Colombia y por supuesto las comunidades indígenas.

Entonces, mi propuesta sería que sería preferible demorarnos una sesión más, pero que pudiéramos integrar en un solo proyecto, obviamente con la venia de la señora Ponente de la Senadora Viviane. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Gracias señor Presidente. Coincido con el Senador Enríquez totalmente en ese tema. Y quisiera Senadora Viviane ver si de pronto pudiéramos adicionar un tema sobre la obligatoriedad de la asistencia a las comisiones. Porque esta Comisión Primera funciona muy bien y es una Comisión muy disciplinada, muy bien presidida, pero a uno le da pena con el país, que temas por ejemplo como el sector agropecuario en la Comisión Quinta no sesiona nunca, o muchas comisiones que tienen origen legal, que tienen toda la obligación y no va nadie.

Entonces sí le queda a uno la duda, estando yo por ejemplo en la de Derechos Humanos hacer una sesión es casi imposible, si no estamos haciendo estas comisiones simplemente para rendirle un tributo en nombre, porque en realidad no funcionan, entonces yo sí creo que deberíamos ponerles y aprovechar esta ocasión, para obligar aunque por lo menos tengan que funcionar una vez al mes, o tantas veces en la legislatura para que las comisiones tengan algún sentido.

Porque de qué nos sirve tenerlas en la ley, cuando en la práctica nunca jamás se reúnen ni sesionan. Entonces sí quisiera proponerle a la Senadora Ponente, que consideráramos incluir algo de ese talante para que estas comisiones tengan incidencia real en el desarrollo de los temas. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Gracias Presidente. Teniendo en cuenta que el Senador Rangel tiene la ponencia sobre la Comisión Legal para Asuntos Indígenas. Yo pediría que se aplazara esta discusión para la próxima sesión, porque es que la ponencia de él, él ampliaba y creaba una sola Comisión que mirara los dos temas.

A pesar de que hayan presentado digamos algunas solicitudes, los congresistas de la iniciativa sobre la Comisión de Asuntos Indígenas, sería bueno discutir aquí en la Comisión, tomar la decisión, si se puede unir en una sola Comisión el tema que es la propuesta que integraba el Senador Rangel. Entonces aplazarlo para la próxima sesión para poder tener una decisión más amplia y racional.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia López Hernández:

Gracias Presidente. A mí me parece bien que poserguemos la discusión sobre los dos debates y los dos proyectos que están relacionados.

Sin embargo, yo le pediría Presidente, que invitáramos a esa sesión y escucháramos a los miembros de las comunidades que han propuesto estas iniciativas, aunque las apoyan.

Yo he escuchado argumentos que me parecen sólidos de por qué no es una decisión caprichosa mantener dos instancias distintas. A nosotros nos parece pues que es como allá todo suena como étnico y parecido, pero ellos tienen argumentos muy sólidos de por qué una debería ser de asuntos indígenas y por qué la otra debería ser de afrodescendientes, que me parece que son muy razonables.

Es que yo pediría señor Presidente que los invitemos, que los escuchemos en sus argumentos para que podamos sopesar mejor la decisión que vamos a tomar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Obdulio Gaviria Vélez:

Les cuento una anécdota para que sepan que creo que tiene toda la razón Alfredo Rangel en cuanto a lo que le dijo a la Senadora Viviane Morales.

Cuando se posesionó el Presidente Uribe, la idea de un Estado Austerio, suponía también la idea de disminución de entidades públicas, número de entidades públicas, entre ellas el Ministerio de Justicia.

Y entonces se reunieron el Ministerio de Justicia y del Interior en un solo Ministerio, si volvemos al poder, así volverá a ocurrir.

Entonces el Presidente y el Ministro Londoño, tuvieron la brillante idea de reunir en una sola entidad las que hoy son dos.

Usted doctor Serpa fue Ministro del Interior, le correspondió ese tipo de organización, la de indígenas y la de negritudes.

Que zaperoco. Yo nunca había visto gente tan brava. Entre otras cosas eso dio ocasión ahí para hacer análisis antropológicos, históricos, inclusive en temas regionales, por ejemplo, allá en Cauca donde hay un asunto por resolver histórico, grave, del cual Paloma Valencia ha sido o será en algunas posibles salidas, llegó al punto de que hay un pueblo nuevo, un municipio nuevo, que se separó precisamente por ese tema. Se llama Guachene. Es un pueblo habitado por negritudes, por negros, es un término que en los Estados Unidos en la década del 60 no se podía pronunciar porque era un insulto, en Colombia no lo es.

Y entonces yo estuve visitándolo y conociendo al Alcalde, un personaje muy interesante, muy ilustrado sobre estos temas y me hacía un recuento histórico de las dificultades enormes que hay para que estas dos comunidades se entiendan, hasta el punto que se invaden tierras.

Hubo un debate y se resolvió con la compra de una hacienda entre las comunidades negras del Norte del Cauca y las Comunidades Indígenas para proyectos productivos de las comunidades negras.

Entonces les doy ese dato para que más o menos tengan esos puntos de partida, que yo creo que con el debate que propone o con la ilustración que propone la Senadora Claudia, se van a confirmar acá en este recinto.

De todas maneras la posición nuestra como bancada es votar favorablemente ambos proyectos, ustedes decidirán los ponentes. Bueno.

No, entonces retiro mis palabras de votar positivamente porque todavía no hemos, pero la ponencia de la Senadora Viviane Morales es positiva.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfredo Rangel Suárez:

Gracias Presidente. Sí. Este es un dilema muy complicado porque pues no parece que las comunidades negras y las comunidades indígenas se quieran integrar en una sola comisión. Así me lo expresaron los autores de la ponencia de la de indígenas y ante ese, digamos después de haberles manifestado pues mi voluntad de presentar ese proyecto modificado para que se creara una comisión única de asuntos étnicos, minorías étnicas, ellos dicen, preferimos que se retire, que se archive el proyecto para volverlo a presentar.

Aquí hay un problema, pues varios, porque es que con los mismos argumentos en que se puede crear una comisión de indígenas, una comisión de negritudes, según pues los documentos oficiales en Colombia, hay más minorías étnicas, no solamente las negritudes y los indígenas, sino hay una comunidad de gitanos, hay una comunidad de raizales, de San Andrés y Providencia y hay otras comunidades de San Basilio de Palenque, con los mismos argumentos que se crea estas dos comisiones de negritudes y de indígenas podrían quedarse otras tres comisiones.

Pues ellos pueden alegar el derecho constitucional a la igualdad, los gitanos, las comunidades de San Basilio y las raizales de San Andrés que son distintas comunidades que hacen parte de esas cinco minorías étnicas reconocidas por el Estado colombiano.

Entonces hoy podríamos tener dos Comisiones, pero mañana podríamos tener cinco, una para cada uno de esos grupos étnicos. Lo cual pues me parece que eso no consulta pues los criterios de economía legislativa y economía fiscal y algo si se quiere un argumento adicional, pues el tema, yo creo que la integración de las minorías étnicas para que exista una política pública relevante para las minorías, claro consultando obviamente todas las diversidades, sus tradiciones, su ubicación, etc.

Pues eso podría ser lo más procedente desde mi punto de vista. Pero pues estamos ante ese dilema la Senadora Viviane, pues presenta la ponencia favorable para lo de las comunidades, para las negritudes. Yo había decidido dada esa situación, pues un poco digamos aceptando la decisión de los representantes de las comunidades indígenas, presentar una proposición para archivar del proyecto que se ha presentado a mi cargo, para que se estudiara pues en una próxima legislatura, dado que pues sinceramente me parece, es la opinión, mi conciencia me dicta que debería crearse una única comisión para asuntos étnicos adicional a esto el Presidente, le recuerdo que usted recibió una comunicación de la Viceministra de Hacienda, dándole un concepto

negativo a este proyecto, de las comunidades étnicas por razones de responsabilidad fiscal.

Se creaban ahí unos cargos, etc., pues si eso es para este proyecto, seguramente Senadora Viviane, este mismo argumento lo van a exponer por razones de responsabilidad fiscal y los otros proyectos que van a llegar para los gitanos, para los raizales de San Andrés y para los Palenqueros, van a tener ese mismo inconveniente.

Así que pues yo pongo a consideración esos argumentos para que entre todos pues decidamos qué salida le podemos dar a este tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Amín Hernández:

Gracias Presidente. Creo que las expresiones que hemos escuchado aquí son más que suficientes, fíjese ese último argumento que contrasta con la importancia que reviste el tema, pensar en que dos, tres, cuatro, cinco cargos, Senador Enríquez, usted que conoce la mecánica del Congreso interna, puedan tener un impacto fiscal en las cuentas de las naciones, absurdo, va a quebrar la Nación porque se cree una, es decir; yo creo que puede ser la hora en que los temas que han estado allí de alguna manera subordinados injustamente, como quiera que la prevalencia de la comunidad afrocolombiana, mestiza, raizal, como lo dijo el doctor Rangel, no ha tenido un trámite de protección legislativo y para nadie tampoco es un secreto, que salvo las constitucionales, siete comisiones de Senado y Cámara, las Legales, tienen una funcionalidad muy poco operativa doctora Claudia.

Porque yo la entiendo cuando dice; que sí, son temas gruesos e independientes que revisten la mayor importancia. Pero segmentar en una para los afrodescendientes y otra para los indígenas y de pronto viene una petición para los gitanos o para los raizales, yo creo que al contrario puede ser la oportunidad que el Congreso robustezca legislativamente el tema y amplíe la protección de las minorías en Colombia en una Comisión Legal que de verdad tenga dientes y exigirle.

Valga la oportunidad, exigirle al Gobierno nacional que deje esas mezquindades, que si deberás está pensando en que hay que proteger los derechos de las minorías de Colombia, pues que sea una ocasión para darle un espaldarazo a la intención del Congreso de crear una comisión legal que involucre todos estos temas de estas comunidades minoritarias pero supremamente importantes para el país, que hoy no tienen esa salvaguarda legal, tampoco constitucional y puedan unirse las propuestas de la Senadora Viviane, el doctor Alfredo e inclusive otros temas para que de verdad si va a funcionar, que casi nunca funciona, porque si a uno le preguntan, por ejemplo yo hago parte de la Comisión de Acreditación, esa Comisión se ha reunido una vez en un año. Creo que para el tema del Contralor, para la elección de no sé qué otro alto funcionario.

Y así podríamos revisar cualquiera, la de Ordenamiento Territorial, son muy poco funcionales. Valdría la pena inclusive pensar en una proyección y elevarlo a un rango constitucional toda vez que hay una muy buena escasa representación de afro descendientes y de indígenas en el Congreso colombiano.

Pero que valga esta la oportunidad para entregarle un instrumento legislativo, incluso de alcance funcional, a las comunidades minoritarias en Colombia para que sus derechos y sus garantías tengan la debida protección.

Creo que es el escenario propicio para ello señor Presidente y hago un llamado a la Senadora Viviane y al Colega Alfredo Rangel para que podamos unificar todos estos temas y no darle trámite separado a ambas iniciativas. Muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. Solo para precisar que la de Ordenamiento Territorial, de la cual hago parte, se reúne todas las semanas los miércoles a las siete de la mañana. Muy cumplidamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Viviane Morales Hoyos:

Presidente. Como el tema no es de desacuerdo con el Senador Rangel. Precisamente nosotros estaríamos muy dispuestos a llegar al acuerdo, a mí me gustaba la ponencia que él rindió.

Creo que si lo conducente es hacer una audiencia como lo propone la Senadora Claudia López y escuchar las posiciones de los distintos autores de los proyectos, de por qué no estarían de acuerdo una Comisión de Asuntos Étnicos y llevar a cabo aquí una Audiencia para escucharles sus posiciones y así la comisión pueda definir qué decisión toma al respecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien. Entonces la propuesta si interpreto bien a los Senadores, es aplazar este debate y en la próxima oportunidad que se agende, invitar como lo ha propuesto la Senadora Claudia López, a los directamente interesados y promotores de la idea de crear esta Comisión Legal para que tengan la oportunidad de intervenir ante la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Señor Presidente, yo propondría muy respetuosamente que a través de la Presidencia se invite a la Viceministra de Hacienda o a alguien porque lo que ha dicho el Senador Rangel, yo estoy casi seguro que el Gobierno se va a oponer a las dos o si es una, porque siempre ha ocurrido esto. El Gobierno ha sido reacio a entregar y todos sabemos que si este proyecto no cuenta con el aval del gobierno, pues necesariamente irá directo a la inconstitucionalidad, entonces para qué generamos falsas expectativas, para qué aprobamos un proyecto cuando el gobierno se va a oponer.

Por lo menos que venga aquí y escuche cuáles son las razones y que nosotros tengamos oportunidad de decirle que pues por crear dos cargos el Estado no se va a quebrar, creando una nueva Comisión.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Entonces vamos a citar a la Viceministra de Hacienda o al Ministerio de Hacienda para que haga presencia, pero también hay maneras de reasignar los recursos actuales que tienen las Comisiones sin necesidad de crear nuevos cargos.

Tenemos el caso por ejemplo de la Comisión Legal de Inteligencia y Contrainteligencia, recientemente creada por la Ley de Inteligencia en donde la capacidad institucional de la Comisión Segunda fue asignada también atender los requerimientos de la Comisión de Inteligencia y no hubo impacto fiscal en el Presupuesto del Congreso, ni en el Presupuesto General de la Nación.

Entonces esa es una fórmula también que se puede analizar para darle viabilidad al proyecto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

Proyecto de ley número 133 de 2014 Senado, 109 de 2014 Cámara, Reforma a la estructura y al funcionamiento de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.

Proyecto de ley número 156 de 2013 Senado, 28 de 2013 Cámara, por medio de la cual se adiciona un numeral nuevo que será el 7 al artículo 34 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal).

Proyecto de ley número 34 de 2014 Senado, por la cual se establecen disposiciones para la participación en remates judiciales.

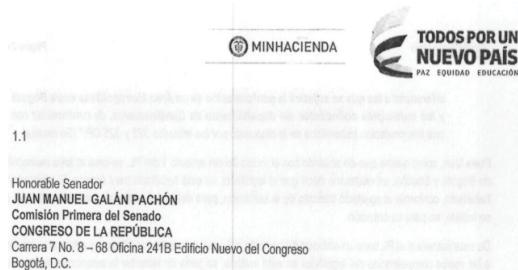
Proyecto de ley número 52 de 2014 Senado, por la cual se otorga reconocimiento creando estímulos a los Miembros de las Juntas Administradoras Locales del país, se redefine su funcionamiento y se dictan otras disposiciones.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo N° 1. Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el **Proyecto de ley número 110 de 2014 Senado, por medio de la cual se establece el régimen político, administrativo y fiscal especial para la conformación del Área Metropolitana entre Bogotá, Distrito Capital y el municipio de Soacha, Cundinamarca.**

Anexo N° 01



Asunto: Consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el texto publicado del Proyecto de Ley N° 110 de 2014 Senado "Por medio se establece el régimen político, administrativo y fiscal especial para la conformación del área metropolitana entre Bogotá, Distrito Capital y el municipio de Soacha, Cundinamarca".

Respetado Senador:

De manera atenta me permito presentar los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre el texto publicado del Proyecto de Ley N° 110 de 2014 Senado.

El citado Proyecto tiene por objeto dictar normas orgánicas para la conformación de un área metropolitana entre Bogotá D.C. y el municipio de Soacha, y establecer el régimen político, administrativo y fiscal especial que le resulte aplicable. Al respecto, este Ministerio tiene las siguientes consideraciones:

Sin perjuicio de un mayor análisis respecto al contenido de la sentencia de la Corte Constitucional C-179 de 2014, mediante la cual se declaró la exequibilidad del parágrafo 1º del artículo 39 de la Ley 1625 de 2013 los cuales excluyen de la aplicación de dicha ley a Bogotá y a sus municipios conurbanos, vale la pena transcribir apartados de dicho fallo para posteriormente proceder a emitir un comentario:

"De conformidad con todo lo expuesto en la parte considerativa y motiva de esta sentencia, y las precisiones hechas en este acápite, la Sala concluye que los enunciados normativos contenidos en el parágrafo del artículo 1º y el artículo 39 de la Ley 1625 de 2013 "Por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas", no vulneran la Constitución Política en sus artículos 13, 325 y 326 CP y no configura una Omisión Legislativa Relativa, por cuanto es legítimo desde el punto de vista constitucional que las disposiciones acusadas determinen que la Ley 1625 de 2013 no aplica para el caso de Bogotá Distrito Capital y sus municipios conurbanos, los cuales tendrán una ley especial, un régimen especial, el cual definirá las reglas con enfoque

diferencial a las que se sujetará la conformación de un Área Metropolitana entre Bogotá y los municipios colindantes del departamento de Cundinamarca, de conformidad con una interpretación sistemática de lo dispuesto por los artículos 322 y 325 CP." (Se resalta)

Pues bien, como quiera que de acuerdo con el inciso 2º del artículo 1º del PL, se crea el área metropolitana de Bogotá y Soacha, es necesario decir que el legislador no está habilitado para crearla. El legislador está habilitado, conforme el apartado trascrito de la sentencia, para definir las reglas de creación del área, pero, se insiste, no para su creación.

De esta manera si el PL tiene un enfoque de creación del área, éste debe modificarse y adecuarse totalmente a las reales competencias del legislador en esta materia, so pena de violar la autonomía territorial de la que gozan el Distrito Capital y los municipios colindantes. Por ello, respetuosamente se sugiere una revisión total del PL.

De hecho, habría que empezar por cambiar el epígrafe ya que lo que debe ser objeto de desarrollo legislativo es la norma orgánica que regularía la constitución del área metropolitana de Bogotá y sus municipios colindantes y no solo de Bogotá y Soacha.

De otra parte, el artículo 5º del Proyecto de ley establece que para constituirse el área metropolitana es necesaria la realización de una consulta popular en el municipio y el Distrito interesados. Esto representa un costo adicional para la Nación de \$ 18 mil millones de pesos en el año 2015. Para hallar el costo se recurrió a información suministrada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, según la cual el costo de una consulta popular en todo el territorio nacional para el año 2015 es de \$ 103 mil millones de pesos. Si se toma este valor como el correspondiente a la totalidad de la población nacional (48.203.405 de habitantes¹) el valor que correspondería a la población de Bogotá y Soacha (8.390.045 de habitantes²) es de 18 mil millones de pesos. Sin embargo, estos recursos no se encuentran contemplados ni en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, ni en el marco de Gasto de Mediano Plazo.

Además, sobre este mismo aspecto pueden presentarse los siguientes interrogantes:

- ¿La ley orgánica de áreas metropolitanas debe estar, en aspectos presupuestales, a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - EOP?
- Si la ley del área metropolitana tiene el trámite de ley orgánica, ésta sola situación ¿Habillaría al legislador de la ley metropolitana a desarrollar discrecionalmente temas presupuestales, sólo teniendo como referente lo que constitucionalmente se señala en materia presupuestal?
- Desde un punto de vista sistemático ¿debería existir correspondencia entre las normas presupuestales que gobernarían el área metropolitana con las contenidas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto?

¹ En el supuesto de una consulta realizada en ese año

² Fuente: DANE

³ Fuente: DANE

Carrera 8 No. 8 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Comunicador (57 1) 381 1700 Fuerza de Bogotá 01-8000-910071
www.minhacienda.gov.co

Los interrogantes se formulan con motivo del contenido del parágrafo 3º del artículo 5º del proyecto, el cual establece inflexibilidades asociadas a obligaciones, en el sentido de que una vez determinada una renta con destino al área, las entidades territoriales que la integran, no podrían dejar de transferirla. Esto podría pensarse que iría en contravía de lo establecido el artículo 37 del EOP⁴, conforme al cual:

"ARTÍCULO 37. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Nacional - en el proyecto de la ley incluirá los proyectos de inversión relacionados en el Plan Operativo Anual siguiendo las prioridades establecidas por el Departamento Nacional de Planeación, en forma concordeada con las oficinas de Planeación de los órganos hasta la concurrencia de los recursos disponibles anualmente para los mismos [Ley 38/89, artículo 33, Ley 179/94, artículo 55, inciso 3º y 18]."

Adicionalmente, convendría precisar dentro de las funciones asignadas al área metropolitana (artículo 7 del PL), una referencia a la administración tributaria. Lo anterior, a pesar de que pudiera construirse una tesis conforme la cual, en aplicación articulada de los literales b) del artículo 7 y numeral 8) artículo 10 del PL pudiera desprendere dicha función. Es preferible dejar dicha función de manera expresa.

Por su parte, con relación al contenido del literal j) del artículo 26 del PL, relativo al patrimonio y rentas del área y en particular de las transferencias del sector eléctrico; no resulta claro, a cuáles transferencias se refiere.

Finalmente, se sugiere la inclusión de una norma referida a la realización de operaciones de crédito público por parte de las áreas metropolitanas, teniendo como referente la Ley 357 de 1998 y las normas que la modificuen y, sin perjuicio de que el Gobierno Nacional reglamente la materia.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones para el trámite de la presente iniciativa, no sin antes manifestar nuestra voluntad de colaborar con la actividad legislativa en los términos de disciplina y responsabilidad fiscal vigentes.

Cordialmente,

ANDRÉS ESCOBAR ARANGO
Ministro Técnico

C.C. Dr. Juan Fernando Crisóstomo Bustos, Ministro del Interior - Autor
Dr. Guillermo López Giraldo - Director del Comité Técnico General, para que obra en el expediente.

⁴En la medida en que esta disposición haya sido adoptada en los respectivos estatutos distritales o municipales de presupuesto.

Carrera 8 No. 8 C 38 Bogotá D.C. Colombia
Código Postal 111711
Comunicador (57 1) 381 1700 Fuerza de Bogotá 01-8000-910071
www.minhacienda.gov.co

Siendo las 11:53 a. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día miércoles 29 de abril de 2015, a partir de las 9:00 a. m., en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional.

PRESIDENTE,

JUAN MANUEL GALAN PACHÓN

VICEPRESIDENTE,

GERMAN VARON COTRINO

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL